



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2566/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Xochimilco**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **primero de octubre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2566/2025

Sujeto Obligado: Alcaldía
Xochimilco

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado

**Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez**

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Se solicitó el Anexo IV de enero 2025 de la Unidad Deportiva Xochimilco, conforme a las reglas de ingresos de aplicación automática.

Por la entrega incompleta de la información.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave: Anexo, Reglas, Autorización, Control, Manejo, Ingresos, Aplicación, Automática, Centro Generador, Formato IV, Búsqueda exhaustiva.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	8
5. Síntesis de agravios	11
6. Estudio de agravios	11
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	22
IV. RESUELVE	23

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Xochimilco



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2566/2025**

**SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**

Ciudad de México, a primero de octubre de dos mil veinticinco.¹

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2566/2025** interpuesto en contra de la **Alcaldía Xochimilco**, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

A N T E C E D E N T E S

1. El once de junio, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092075325001504.
2. El nueve de agosto, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitió el oficio XOCH13-UTR-3014-2025 y sus anexos, a través de los cuales dio respuesta a la solicitud de información.

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas son de 2025, salvo precisión en contrario.

3. El veinticinco de agosto, la parte solicitante presentó recurso de revisión, inconformándose de lo siguiente:

"1. Antecedentes Ingresé solicitud de información pública a la Alcaldía Xochimilco, requiriendo la información correspondiente al Anexo IV de las Reglas para la autorización, control y manejo de ingresos de aplicación automática. En respuesta, por parte de la Alcaldía Xochimilco respondió el servidor público Carlos Antonio Camacho Galindo, Director general de inclusión y bienestar social, mencionando que el área general no tiene el formato. De acuerdo con las Reglas para la autorización, control y manejo de ingresos de aplicación automática, las alcaldías deben general el ANEXO IV con cada solicitud de autorización o actualización de sus centros generadores. En ese sentido, la alcaldía publicó sus Centros Generadores en la Gaceta Oficial de la CDMX. Por lo que, debe existir dicho formato correspondiente al año 2025. De la misma forma, las Reglas para la autorización, control y manejo de ingresos de aplicación automática, señalan que las alcaldías deben entregar dicho formato a Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos de la SAF. Por lo que la información debe existir. Por lo expuesto, solicito respetuosamente al Órgano Garante que: Se revoque la respuesta de la Alcaldía Se le ordene entregar la información del anexos correspondiente. En caso de no contar con ellos, se le requiera justificar de manera fundada y motivada por qué no resguarda documentos que, conforme a las Reglas 2025, está obligada a generar y reportar." (Sic)

4. El veintiocho de agosto, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días

hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El quince de septiembre, se recibieron manifestaciones del Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante los cuales emitió sus alegatos correspondientes y defendió la legalidad de su respuesta.

6. Mediante acuerdo del veintiséis de septiembre, el Comisionado Ponente, tuvo por presentado las manifestaciones del Sujeto Obligado, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte Recurrente para presentar sus manifestaciones sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción V de la Ley de Transparencia, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,

segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el siete de agosto, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa al quinto día hábil siguiente, es decir, el veinticinco de agosto, es **claro que el mismo fue presentado en tiempo**. Lo anterior descontándose los fines de semana al considerarse inhábiles

en términos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

Por lo que, derivado del estudio hecho a las constancias del recurso de revisión, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa, al tenor de lo siguiente:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó el Anexo IV Relación de conceptos, claves, unidades de medida, cuotas y/o tarifas, fecha de la publicación, oficio de autorización u opinión favorable y, en su caso vigencia del avalúo, señalado en las Reglas para la autorización, control y manejo de ingresos de aplicación automática, del centro generador Unidad Deportiva Xochimilco del mes de enero de 2025.

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

b) Respuesta. La Alcaldía emitió respuesta a través de los oficios XOCH13-DGI/3477/2025 y XOCH13/SAU/165/2025 en los siguientes términos:



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSPARENCIA

ALCALDÍA XOCHIMILCO
DIRECCIÓN GENERAL DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL

Xochimilco, Ciudad de México, a 22 de julio de 2025

XOCH13-DGI/ 3477 /2025

Asunto: Atención a los folios 092075325001504
y 092075325001562

LIC. GERARDO ENRIQUE MELENDEZ PEREDO
JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE
TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA.
P R E S E N T E.

En atención a las solicitudes de acceso a la información pública con número de folios 092075325001504 y 092075325001562, recibidas a través del Sistema de Solicitudes de Información Pública de la Plataforma Nacional de Transparencia SISA 2.0 el 11 y 16 de julio de 2025, conforme a la competencia de esta Dirección General de Inclusión y Bienestar Social y relativo a:

"...Solicito el Anexo IV Relación de conceptos, claves, unidades de medida, cuotas y/o tarifas, fecha de la publicación, oficio de autorización u opinión favorable y, en su caso vigencia del avalúo, señalado en las Reglas para la autorización, control y manejo de ingresos de aplicación automática, del centro generador Unidad Deportiva Xochimilco del mes de enero de 2025..."(sic)

Por lo anterior, se atiende la solicitud en referencia al tenor de lo siguiente:

ANONIMO, NUMERO DE SOLICITUDES 092075325001504 Y 092075325001562

Al respecto le contesto en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 6, 8 y 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 11, 14, 17, 194, 195, 211 y 212 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 4, 36 numeral 3 y 41 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y Garantías de la Ciudad de México, se le contesta lo siguiente:

Se anexa liga electrónica donde puede ser consultado el Anexo IV de las Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática, no omito comentarle que la Dirección de Servicios Culturales, Recreativos y Deportivos de la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social y su estructura orgánica, no detenta el formato solicitado.

[Política Fiscal | Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México](#)

Por lo que esta información se remite al usuario a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
DIRECTOR GENERAL DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL

CARLO ANTONIO CAMACHO GALINDO

CACG*/ehp.ifv.



Dirección General de Inclusión y Bienestar Social
Calle Gladiolas no. 161, Barrio Pedro, C. P. 16090,
Tel. 55 89 57 3600 ext. 3702, directo 55 5334 0687





EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2566/2025



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SUBDIRECCIÓN DE
AUTOGENERADOS

Xochimilco, Ciudad de México, 21 de julio de 2025.

XOCH13/SAU/165/2025

Asunto: Respuesta Solicitudes de Información
Pública (Anexo IV enero, febrero y marzo 2025).

LIC. GERARDO ENRIQUE MELÉNDEZ PEREDO
J.U.D. DE TRANSPARENCIA E
INFORMACIÓN PÚBLICA
P R E S E N T E .

En atención a las Solicitudes de Acceso a la Información Pública con folios 092075325001504, 092075325001505 y 092075325001506 en las cuales el [REDACTED] solicita:

- "El anexo IV Relación de conceptos, claves, unidades de medida cuotas y/o tarifas, fecha de la publicación, oficio de autorización u opinión favorable y, en su caso vigencia del avalúo, señalado en las Reglas para la Autorización, control y manejo de ingresos de aplicación automática, del centro generador Unidad Deportiva Xochimilco del mes de enero, febrero y marzo de 2025, respectivamente; me permito informar que el Anexo IV se envía de forma anual a la Subtesorería de Política Fiscal, para su conocimiento, y a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos para la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Asimismo, se informa que este año las cuotas se publicaron el 14 de febrero de 2025 en la Gaceta Oficial de la CDMX No. 1548, Tomo I y se puede consultar en el siguiente enlace https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/08f6dcbdbe0d14d90f5dae75445147b3.pdf.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. RORICO MACAÑA LÓPEZ
SUBDIRECTOR DE AUTOGENERADOS

Volantes de Turno folios: DGA 3165, DGA 3169 y DGA 3170

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de los agravios formulados en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular como **-único agravio-** la negativa de entrega de la información, pues argumenta que no se proporcionó el Anexo IV conforme a las Reglas para la autorización, control y manejo de ingresos de aplicación automática solicitado.

SEXTO. Estudio del agravio. Expuesto lo anterior, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los sujetos o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados de conformidad con el artículo 208 y 211 de la Ley de Transparencia deben otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos de conformidad con sus atribuciones y tienen la obligación de garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las áreas que detentan la información de conformidad con sus facultades y deberes.

Ahora, es importante recordar que en su agravio la parte solicitante se queja por que no se le proporcionó el Anexo IV de las Reglas para la autorización, control y manejo de ingresos de aplicación automática.

En su respuesta la Alcaldía Xochimilco informó que el Anexo IV no se encuentra en posesión de la Dirección de Servicios Culturales, Recreativos y Deportivos, ya que dicha área no detenta el formato requerido. Asimismo, indicó que el Anexo IV se remite de forma anual a la Subtesorería de Política Fiscal para su conocimiento y a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Por último, proporcionó una liga electrónica a la Gaceta del 14 de febrero de 2025, en la cual se publicaron las cuotas correspondientes, sin adjuntar directamente el formato solicitado.

Por otra parte, no pasa desapercibido que en vía de alegatos la Alcaldía a través de su Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Servicios Culturales, Recreativos y Deportivos de la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social señalaron que no generan el formato requerido.

Por lo anterior, es oportuno citar las Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática y lo que estas establecen respecto de las Unidades Generadoras, el formato IV de interés de la parte recurrente, así como las áreas y unidades que intervienen:

**REGLAS PARA LA AUTORIZACIÓN, CONTROL Y MANEJO DE
INGRESOS DE APLICACIÓN AUTOMÁTICA**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
DEL OBJETO**

1.- Las presentes Reglas son de Carácter General y de observancia obligatoria para las Unidades Generadoras de la Administración Pública de la Ciudad de México y tienen por objeto normar la autorización, control y manejo de los ingresos que éstas generen y recauden por concepto de aprovechamientos y productos, mediante el mecanismo de aplicación automática de recursos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 303 y 308 del Código Fiscal.

2.- Para efecto de las presentes Reglas se entenderá por:

...

*II. **Alcaldías:** Órganos Político-Administrativos establecidos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México.*

...

*V. **Centro Generador:** Lugar, área o unidad en que se captan los ingresos susceptibles de lo dispuesto en las presentes Reglas.*

...

*XVIII. **Opinión Favorable:** Oficio suscrito por el titular de la Subtesorería de Política Fiscal a favor de las Alcaldías mediante el cual se les otorga el visto bueno para realizar el cobro y manejo de ingresos bajo el mecanismo de aplicación automática de recursos.*

...

XXX. Unidades Generadoras: Las Alcaldías, Dependencias y Órganos Desconcentrados.

...

TÍTULO II DE LA PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y OBTENCIÓN DE AUTORIZACIONES, OPINIONES FAVORABLES Y RATIFICACIONES

CAPÍTULO I DE LAS SOLICITUDES PARA LA OBTENCIÓN DE AUTORIZACIONES Y OPINIONES FAVORABLES

7.- Las solicitudes para la obtención de autorizaciones u opiniones favorables, deberán presentarse en los siguientes casos:

I. Inclusión o alta de Unidades Generadoras, centros generadores, claves, conceptos, unidades de medida, cuotas y/o tarifas.

II. Modificación de Unidades Generadoras, centros generadores, claves, conceptos, unidades de medida, o actualización de cuotas y/o tarifas.

III. Para la publicación en la Gaceta de las cuotas y/o tarifas que al efecto señale el Código Fiscal como ingresos de aplicación automática.

*8.- Toda solicitud de autorización u opinión favorable a que se refiere la regla anterior, así como cualquier requerimiento relacionado con las presentes Reglas, **deberá ser suscrito por el titular del área administrativa o equivalente de la peticionaria, con cargo de Director General, homólogo o de jerarquía superior, y presentada ante:***

I. La Tesorería en el caso de las Dependencias u Órganos Desconcentrados.

II. La Subtesorería de Política Fiscal para el caso de las Alcaldías.

CAPÍTULO VI DE LAS PUBLICACIONES EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

28.- Las Unidades Generadoras en un término de 20 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de las presentes Reglas,

deberán publicar en la Gaceta el Listado de centros generadores, claves, conceptos, unidades de medida, cuotas y/o tarifas a las que se refieren las reglas 33 y 44 conforme a lo dispuesto en el formato del Anexo III, debiendo remitir copia de conocimiento de la solicitud de publicación a la Subtesorería de Política Fiscal, y mediante oficio informar a su Órgano Interno de Control o equivalente.

Dichas publicaciones, deberán desglosar todos y cada uno de los conceptos de cobro de manera independiente por cada centro generador; asimismo, el cobro de las cuotas y/o tarifas publicadas deberán calcularse en términos de los artículos 38 y 309 del Código Fiscal.

29.- El formato del Anexo III a que hace referencia la regla anterior, deberá remitirse a la Subtesorería de Política Fiscal vía correo electrónico a las cuentas que se destinen para tal efecto, en archivo editable Excel, en un plazo no mayor a 3 días hábiles contados a partir de la publicación en la Gaceta del Listado referido.

30.- Las Unidades Generadoras que obtengan nuevas autorizaciones u opiniones favorables, previo a su aplicación, deberán publicar en la Gaceta, conforme al formato del Anexo III de las presentes Reglas, el nombre del centro generador, las claves, conceptos, unidades de medida, cuotas y/o tarifas, en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la notificación de la autorización u opinión favorable correspondiente; asimismo, deberán remitir copia de conocimiento de la solicitud de publicación a la Subtesorería de Política Fiscal, y mediante oficio informar a su Órgano Interno de Control o equivalente.

Es de señalar que, en términos de lo establecido en la regla 15, fracción VII, la facultad de cobro de ingresos de aplicación automática quedará sin efectos, sin que medie notificación alguna, cuando no se cumpla el plazo límite para la publicación antes referida, y se deberá estar a lo dispuesto en la regla 62.

31.- Adicional a lo anterior, las publicaciones realizadas en la Gaceta deberán atender a lo siguiente:

I. No podrán contener abreviaturas.

II. No podrán ser publicados conceptos sin cuota y/o tarifa, N/A (no aplica), N/D (no definido) o similares.

III. No podrán publicar conceptos con claves que especifiquen una naturaleza diferente a la de Aprovechamientos o Productos.

IV. No se podrán publicar conceptos que especifiquen gratuidad o cuota voluntaria como unidad de medida o cuota.

V. No se podrán publicar conceptos mediante enlaces electrónicos a páginas externas a cargo de las Unidades Generadoras.

El incumplimiento de lo establecido en esta regla, invalida cualquier cobro, por lo que en todo caso se deberá atender lo dispuesto en la regla 62.

32.- Una vez realizadas las publicaciones referidas en las reglas 28 y 30, las Unidades Generadoras deberán efectuar y mantener actualizado un registro de los conceptos a que se refieren las presentes Reglas en términos de lo indicado en el formato del Anexo IV, mismo que podrá ser requerido en cualquier momento por la Secretaría.

El formato del Anexo IV a que hace referencia el párrafo anterior, deberá remitirse en archivo editable, a la Subtesorería de Política Fiscal en un plazo no mayor a 15 días hábiles después de la publicación en la Gaceta de los conceptos ratificados y/o que obtuvieron autorizaciones u opiniones favorables, de conformidad con las reglas 28, 30 y 44

...

Este formato tiene como finalidad que las Unidades Generadoras, entre las que se encuentran las Alcaldías, mantengan un registro actualizado de los conceptos de cobro autorizados u opinados favorablemente, incluyendo información como centros generadores, claves, conceptos, unidades de medida, cuotas, tarifas, etc.

ANEXO IV

RELACIÓN DE CONCEPTOS, CLAVES, UNIDADES DE MEDIDA, CUOTAS Y/O TARIFAS, FECHA DE LA PUBLICACIÓN, OFICIO DE AUTORIZACIÓN U OPINIÓN FAVORABLE Y, EN SU CASO, VIGENCIA DEL AVALÚO

Alcaldía o Dependencia:	(1)		
Fecha de actualización:	(2)		

[illegible]

(11)

Firma, nombre y cargo del responsable de la información

Asimismo, la regla 32 de dicho ordenamiento establece que, una vez realizadas las publicaciones en la Gaceta conforme a las reglas 28 y 30, las Unidades Generadoras deberán elaborar y mantener actualizado dicho registro en el formato del Anexo IV, el cual podrá ser requerido en cualquier momento por la Secretaría de Administración y Finanzas. Esta obligación se refuerza en la Cuarta Regla Transitoria, que reitera la necesidad de contar con dicho registro y remitirlo en archivo editable a la Subtesorería de Política Fiscal dentro de los plazos establecidos.

TRANSITORIOS

CUARTO.- Las Unidades Generadoras deberán efectuar y mantener actualizado un registro de conformidad con lo que establece la regla 32 y el formato del Anexo IV de las presentes Reglas, el cual también se podrá consultar y descargar a través de la dirección electrónica: <https://www.finanzas.cdmx.gob.mx/servicios-al-contribuyente/politica-fiscal>. La Tesorería a través de la Subtesorería de Política Fiscal, podrá requerir en cualquier momento dicha base, teniendo ésta la facultad de proponer las modificaciones que juzgue necesarias sobre las claves y

unidades de medida, a efecto de garantizar que esos rubros mantengan congruencia con la información proporcionada por la peticionaria.”

En este sentido, la Alcaldía Xochimilco, en su calidad de Unidad Generadora conforme a la fracción XXX de la regla 2, está sujeta al cumplimiento de estas disposiciones. Por tanto, la manifestación de que no genera el Anexo IV carece de certeza jurídica, ya que su elaboración no es opcional, sino una obligación derivada de su facultad para captar ingresos por productos y aprovechamientos bajo el mecanismo de aplicación automática. La omisión de este registro no solo representa una falta de cumplimiento a las reglas vigentes, sino que también puede derivar en responsabilidades administrativas conforme a lo previsto en la regla 62.

En consecuencia, se concluye que la Alcaldía Xochimilco sí está obligada a generar y conservar el Anexo IV, y que la respuesta otorgada al solicitante no se encuentra debidamente fundada ni motivada, al contradecir lo dispuesto expresamente en el marco normativo aplicable.

Entonces, de todo lo dicho, de acuerdo a la atención brindada a los requerimientos solicitados, se determina que el agravio interpuesto por la parte recurrente es **fundado**, derivado de lo cual se concluye que la respuesta emitida **no fue exhaustiva ni está fundada ni motivada, generando una actuación que fue violatoria del derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.³

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, **expresa y**

³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

categorica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁴

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva en todas sus Unidades Administrativas que resulten competentes y deberá proporcionar el **Anexo IV** correspondiente al centro generador Unidad Deportiva Xochimilco, relativo al mes de enero de 2025, incluyendo la relación de conceptos, claves, unidades de medida, cuotas y/o tarifas, fecha de publicación en la Gaceta Oficial, oficio de autorización u opinión favorable, y en su caso, la vigencia del avalúo, conforme a lo establecido en las reglas 32 y Cuarta Transitoria del ordenamiento analizado. Lo anterior haciendo las aclaraciones debidamente fundadas y motivadas que den certeza a la parte recurrente.

⁴ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto

por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten en la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante **el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025** al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de

Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley

SEPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.